



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 7 DE FEBRERO DEL 2024.
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	: EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-2373-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las once y cuarenta y dos minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al Sistema de Administración Financiera de las Operaciones de Caja Chica de la **Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de febrero del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-008-001-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Yanina Ramona Pineda Tinoco**, directora de operaciones; **Ileana Del Carmen Gutiérrez Matamoros**, directora administrativa financiera; **Cintha Gisell Pineda González**, responsable financiera; **Violeta de Fátima Peralta Valladares**, responsable administrativa; **Bayardo José Matus Rosales**, responsable de Caja Chica; **Yolanda Danelía Urbina Caracas**, responsable de tesorería; **Elvis Josué Zelaya Castilblanco**, responsable de Bodega de Control de Bienes; **Alba Luz Artola Cárdenas**, responsable de mantenimiento industrial; **Jhonny Gerardo Gómez González**, responsable de mantenimiento agroindustrial; **Marvin José Reyes García**, responsable de Bodega Central; **Carlos Manuel Urbina Ferrufino**, responsable de logística de planes especiales del PINE MINED; **Francisco Daniel Vanegas Orozco**, responsable de servicios generales; **Alejandro Antonio Barahona Talavera**, responsable de informática; **Silvio Ramón Pichardo**, divulgación y comunicación; **José Antonio Flores Calderón**, contador general; **Julio César Sánchez Landes**, jefe de taller de mantenimiento; **Julio César Narváez Castro**, supervisor electromecánico de plantas industriales, CSA y bodegas; **Marjorie Elizabeth Flores Mercado** y **Oscar Manuel Rosales Salinas**, analistas de contrataciones; **María José Aguilar Argüello**, técnico de propiedades; **Darwin Evert Suazo Hernández** y **Martha Elena Martínez Altamirano**, auxiliares contables; **Armando José López Bermúdez**, mensajero; **Juan Pablo Ríos**



**Molina**, conductor; **Víctor Antonio Ochoa Ortiz**, ayudante de camión y **Ramón Napoleón Bendaña**, operario de limpieza, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha siete de febrero del año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración financiera y de control interno implementado para el gasto efectuado con fondo fijo de Caja Chica y su rendición de cuenta, efectuados por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS). **B)** Comprobar que los desembolsos por las operaciones de Caja Chica de ENABAS, se encuentren debidamente autorizados, registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son gastos propios de la entidad, se recibieron a satisfacción y corresponden al período sujeto a revisión. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el gasto efectuado con fondo fijo de Caja Chica y su rendición de cuenta, efectuados por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; fue efectivo; excepto por el **hallazgo de control interno**, consistente en *falta de actualización de la normativa, política y procedimientos de Caja Chica*. **2)** Los desembolsos por las operaciones de Caja Chica de ENABAS se encontraron autorizados, registrados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, fueron gastos propios de la entidad, se recibieron a satisfacción y corresponden al período sujeto a revisión. **3)** La Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), cumplió con las autoridades aplicables correspondientes al Sistema de Administración Financiera de las Operaciones de Caja Chica; excepto por el hallazgo de control interno ya señalado; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada



por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de febrero del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-008-001-24**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos**



(ENABAS), derivado de la revisión al Sistema de Administración Financiera de las Operaciones de Caja Chica, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Yanina Ramona Pineda Tinoco**, directora de operaciones; **Ileana Del Carmen Gutiérrez Matamoros**, directora administrativa financiera; **Cintha Gisell Pineda González**, responsable financiera; **Violeta de Fátima Peralta Valladares**, responsable administrativa; **Bayardo José Matus Rosales**, responsable de Caja Chica; **Yolanda Danelia Urbina Caracas**, responsable de tesorería; **Elvis Josué Zelaya Castilblanco**, responsable de Bodega de Control de Bienes; **Alba Luz Artola Cárdenas**, responsable de mantenimiento industrial; **Jhonny Gerardo Gómez González**, responsable de mantenimiento agroindustrial; **Marvin José Reyes García**, responsable de Bodega Central; **Carlos Manuel Urbina Ferrufino**, responsable de logística de planes especiales del PINE MINED; **Francisco Daniel Vanegas Orozco**, responsable de servicios generales; **Alejandro Antonio Barahona Talavera**, responsable de informática; **Silvio Ramón Pichardo**, divulgación y comunicación; **José Antonio Flores Calderón**, contador general; **Julio César Sánchez Landes**, jefe de taller de mantenimiento; **Julio César Narváez Castro**, supervisor electromecánico de plantas industriales, CSA y bodegas; **Marjorie Elizabeth Flores Mercado** y **Oscar Manuel Rosales Salinas**, analistas de contrataciones; **María José Aguilar Argüello**, técnico de propiedades; **Darwin Evert Suazo Hernández** y **Martha Elena Martínez Altamirano**, auxiliares contables; **Armando José López Bermúdez**, mensajero; **Juan Pablo Ríos Molina**, conductor; **Víctor Antonio Ochoa Ortiz**, ayudante de camión y **Ramón Napoleón Bendaña**, operario de limpieza, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno, reflejado en el informe de Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la



información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de la diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA